

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 362 Fecha: 14 JUL 2023

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000206

Callao, 14 JUL 2023

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, delimitadas conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar un Estado: a) Al servicio de la ciudadanía. b) Con canales efectivos de participación ciudadana. c) Descentralizado y desconcentrado. d) Transparente en su gestión. e) Con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados. f) Fiscalmente equilibrado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente los principios de debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia, simplicidad y ejercicio legítimo del poder, los cuales deben aplicarse dentro de la actuación de toda entidad de la Administración Pública;

Que, asimismo, el artículo 72° del citado Texto Único Ordenado, dispone que: "72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, el artículo 78° del mencionado Texto Único Ordenado, establece que es procedente la delegación de competencias de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, en el artículo 85° se establece que: "85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIE ERIKA MIRANDA RIEGA
FIDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 362 Fecha: 11 JUL 2023

servicios administrativos de una entidad (...) 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.”;

Que, de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, determina que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (*Ahora Gobernador Regional*), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; asume las atribuciones establecidas de manera enumerativa en el artículo 21° y las demás que señalen las Leyes;

Que, el artículo 21° de la mencionada Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que son atribuciones del Gobernador Regional, entre otras las siguientes: “(...) c. *Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto; (...); x. Las demás que le señale la Ley.”;*

Que, por su parte, el artículo 25° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que, las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales. Los Gerentes Regionales son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones y por los que suscriben junto con el Gobernador Regional; asimismo, el artículo 26° dispone que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional; y, el artículo 27° se establece que, el Gerente General Regional coordina la acción de los diferentes Gerentes Regionales;

Que, en esa misma línea, se tiene que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018; señala que la Gerencia General Regional es el órgano encargado de conducir el sistema administrativo regional, bajo un sistema gerencial, sustentado en la planificación estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control, dentro del marco de la normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales;

Que, en tal sentido, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa del Gobierno Regional del Callao, resulta conveniente delegar en el/la Gerente/a General Regional, aquellas facultades y atribuciones asignadas al Titular de esta Entidad Regional, que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones establecidas en la norma citada precedentemente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobernador Regional por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional del Callao, contando con la visación de la Gerencia General Regional y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegación de facultades y atribuciones a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao.

000206

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 362 Fecha: 14 JUL. 2023

Delegar en el/la Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normativa vigente, las siguientes facultades y atribuciones:

1. Designar y cesar a los servidores de confianza y directivos de libre designación y remoción del Gobierno Regional del Callao y de los órganos desconcentrados y unidades ejecutoras adscritos al Gobierno Regional del Callao, lo cual incluye a los órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud, salvo en los casos que por norma expresa se encuentran exceptuados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la observancia de los requisitos legales.

La delegación de facultades conferidas en la presente Resolución, comprende la atribución de evaluar, decidir y resolver sobre la procedencia de la realización de las actuaciones objeto de delegación; encontrándose el servidor delegado obligado a verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa aplicable para cada caso en concreto.



Las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente resolución, deberán de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas vigentes que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procedimiento y del funcionario competente que autoriza, aprueba y/o suscribe el acto administrativo emitido.

ARTÍCULO TERCERO.- De la vigencia y adecuación de la presente Resolución.

La presente Resolución entra en vigor a partir de su suscripción.



ARTÍCULO CUARTO.- De las actuaciones realizadas.

El servidor a quien se ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente resolución está obligado a dar cuenta de forma trimestral, respecto a las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO QUINTO.- De la notificación y publicación.

Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a todas las unidades orgánicas, jefaturas, órganos desconcentrados y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOGADO MARIPLO ANGLUO CARDENAS
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CIRO RONALDO CASTILLO ROJO SALAS
GOBERNADOR

